



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-574-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(101)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, por la señora **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, en su calidad de Ex Inspector Bancario Contable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades antes citada y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-574-18

que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Declaración Patrimonial. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, se detallan a continuación: Tiene registrada a su nombre las Cuentas de Ahorro en córdobas número **351724836**, con fecha de apertura veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, también Cuenta de Ahorro en dólares número **360495386**, con fecha de apertura cinco de mayo del año dos mil dieciséis, además Tarjeta de Débito en dólares **5470519916279134**, en estado activa, las que fueron aperturadas antes de presentar su Declaración Patrimonial y no fueron incorporadas a la misma, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-574-18

inconsistencias a la Ex Servidora Pública **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho se recibió escrito de contestación y ampliación de documentación en fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, presentado por la señora **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Con respecto a la Cuenta de Ahorro en córdobas número **351724836**, del Banco de América, es la cuenta donde se le acreditaba su salario por parte de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual se encuentra cancelada. Referente a la Cuenta Número **360495386**, de esta cuenta el Banco de América Central, le entregó una Tarjeta de Débito **5470519916279143** para realizar el retiro sin necesidad de libreta, cuentas que se encuentran canceladas, adjuntó Constancias emitidas por el Banco de América Central (BAC), con fechas cinco de mayo y veintisiete de junio del año dos mil dieciocho. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto demostró con constancias emitidas por el Banco de América Central (BAC) de fechas cinco de mayo y veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, que las Cuentas y la Tarjeta se encuentran canceladas, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(101)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA MERCEDES SOLANO REGER**, en su calidad de Ex Inspector Bancario Contable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-574-18

año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (101)
Consecutivo
M/López